

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES:**

*Cecilia Parra de Gómez* presentó demanda *Ejecutiva* contra *Jaime Utrera Parra* para obtener el pago de las sumas dinerarias contenidas en providencias relacionadas con la liquidación de costas proferidas en el presente asunto en el incidente de nulidad y en la oposición al secuestro; por auto del 29 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago, el cual se notificó al demandado conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213, como consta en el archivo digital número 006, quien dentro del término para pronunciarse guardó silencio y tampoco acreditó el pago de lo ordenado.

Conforme a lo discurrido, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 ibídem, tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo atinente a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante en el archivo 11 del presente cuaderno en el sentido que se libre comisión para la entrega, se ordena estarse a lo resuelto en auto proferido el día de hoy en el cuaderno principal. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra *Jaime Utrera Parra* y a favor de *Cecilia Parra de Gómez*.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el remate de los bienes perseguidos en la presente acción para el pago del crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$140.000** como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

**QUINTO:** Frente a la solicitud que hace la demandante en el archivo 011, estese a lo resuelto en el auto proferido el día de hoy en el cuaderno principal.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4497a39b32987aca7e655dd912b6c978b472ec5ca0831f9e8d36f6325a8030d6**

Documento generado en 12/02/2024 09:23:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**